

Auto No. 683
Radicado: 17013-61-06-868-2012-80075-00 NI 4546 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA
Identificación: 1.055.835.963
Delitos: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – LESIONES PERSONALES
EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las sentencias condenatorias proferidas en su contra por los punibles de HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES en dos (2) causas acumuladas en su contra.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Pereira Risaralda, en proveído calendado el veinte (20) de mayo de 2015, decretó la acumulación jurídica de penas en dos (2) procesos adelantados en contra del señor **MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA**, y le fijó una pena en definitiva de 103 meses de prisión, más las accesorias de rigor, y mantuvo incólume la negativa de los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial a través de proveído 1499 del 24 de agosto de 2017, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad ante el director del Establecimiento Carcelario de Aguadas Caldas, previa suscripción de la diligencia compromisoria, y le fijó un periodo de prueba de **41 meses y 6 días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo periodo de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 683
Radicado: 17013-61-06-868-2012-80075-00 NI 4546 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA
Identificación: 1.055.835.963
Delitos: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – LESIONES PERSONALES
EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: cuatro (4) de abril de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.835.963 dentro de las dos (2) causas acumuladas por los punibles mencionados en precedencia, radicada con el número 17013-61-06-868-2012-80075-00 NI 4546 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Promsico Municipal de Aguadas Caldas, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haber sido depositada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

MIGUEL SEBASTIAN BARCO ZAPATA.
Condenado.

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario